

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4890/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Marco Aurelio Colonna Bellomo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563322000243**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Teniendo como antecedentes los artículos 9, 11, 13 y 15 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., y demás normativas, y acuerdos de CMAS y del Ayuntamiento de Xalapa:

SE SOLICITA:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 1) *¿Quién recomendó(cámaras u organizaciones civiles, etc) o cómo propuso el actual alcalde Ricardo Ahued Bardahuil, a cada uno de los tres actuales Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa? (de nombre Lic. Yuriana Barrientos Alarcón, Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila, Ing. Eulalio Domínguez Viveros)*
- 2) *Documento oficial de la actual administración municipal encabezada por el Sr. Ricardo Ahued Bardahuil, que hace la invitación o convocatoria, para participar como Representante de los Usuarios de CMAS Xalapa. Y documentos de las respectivas respuestas de los interesados, así como los criterios para el proceso de selección.*
- 3) *¿Quiénes son los tres suplentes de los actuales representantes de los usuarios antes CMAS Xalapa?*
- 4) *¿A quién representan, actualmente, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?*
- 5) *¿A quiénes, por su función en el órgano de gobierno, deben representar, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?*
- 6) *¿Cómo contactar a cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa y a sus suplentes, si en la misma CMAS Xalapa y ante los regidores integrantes de la "Comisión del Agua" en el Ayuntamiento de Xalapa, no existe día y hora, espacio, o mecanismo de fácil acceso a los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?*
- 7) *Siguiendo un orden lógico y coherente, y si los Representantes de los Usuarios, pretenden representar a los usuarios de CMAS (a los ciudadanos que contamos con una toma de agua), que, dada la prudencia y secrecía de temas de interés ciudadano, ¿a quién debiera acudir, en primera instancia, un organismo o usuario, que desea hacer propuestas al órgano de gobierno de CMAS?*
- 8) *Atendiendo a las sesiones del órgano de gobierno de CMAS Xalapa efectuadas desde enero/2022 a octubre/2022, que se encuentran publicadas en la plataforma de transparencia de CMAS Xalapa (más las que aún no se publican), ¿cuál es el registro de asistencias presencial y virtual de los tres representantes de los usuarios ante sesiones ordinarias y extraordinarias? (indicar nombre de cada representante de los usuarios, fecha de asistencia y/o inasistencia y la modalidad presencial o virtual).*
- 9) *¿Cuáles de los Representantes de los Usuarios han faltado injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas y quienes a cinco discontinuas en lo que va del año? ¿Y qué medidas de apremio se han instaurado?*
- 10) *¿Cuál es el actual mecanismo instaurado por el órgano de gobierno, para hacerle llegar información a los Representantes de los Usuarios? (o propuesta, en caso de que no se tenga antecedentes de una situación similar)*
- 11) *¿Cuál es el actual mecanismo instaurado por el órgano de gobierno, para generar una cita y reunión con los Representantes de los Usuarios? (o propuesta, en caso de que no se tenga antecedentes de una situación similar)*

....

2. **Respuesta.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **doce de diciembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **doce de diciembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4890/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, habiendo comparecido únicamente el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CT/349/2022, suscrito por la

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

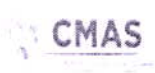
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio ST/300/2022, suscrito por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, como se muestra a continuación:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Oficio No. CT/349/2022
Xalapa, Ver., a 06 de diciembre de 2022



OFICIO ST/300/2022
Xalapa, Ver., a 06 de diciembre de 2022
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
D.F.S.F.A.T.

C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563322000243
PRESENTE

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el 31 de octubre, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 300563322000243 con efectos a la 03 de noviembre del presente año, la cual sufrió actualización de plazo de vencimiento para dar respuesta al 06 del presente mes, derivado del Acuerdo OOG/SE-85/02/22/2022 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con la finalidad de autorizar la suspensión de plazos y términos para la atención de las solicitudes de acceso a la información, toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VI, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 59 fracción III, 67 fracción VIII y XI, 73 fracción II y XXII, 75 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se requiere la información a las áreas de esta organización operadora, a la cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 300563322000243 donde menciona:

"Teniendo como antecedentes los artículos 9, 11, 13 y 15 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., y demás normativas, y acuerdos de CMAS y del Ayuntamiento de Xalapa:

- SE SOLICITA:
- 1) ¿Quién recomendó (camaras u organizaciones civiles, etc) o cómo propuso el actual alcalde Ricardo Ahued Bardahull, a cada uno de los tres actuales Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa? (de nombre Lic. Yuriana Barrientos Alarcón, Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila, Ing. Eulalio Domínguez Viveros)
 - 2) Documento oficial de la actual administración municipal encabezada por el Sr. Ricardo Ahued Bardahull, que hace la invitación o convocatoria, para participar como Representante de los Usuarios de CMAS Xalapa. Y documentos de las respectivas respuestas de los interesados, así como los criterios para el proceso de selección.
 - 3) ¿Quiénes son los tres suplentes de los actuales representantes de los usuarios antes CMAS Xalapa?
 - 4) ¿A quien representan, actualmente, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?

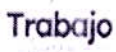
Con fundamento en los artículos 10 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y en respuesta a su Memorandum No. CT/939/2022 recibido en fecha 03 de noviembre de 2022 el cual deriva de la solicitud presentada en el Portal Nacional de Transparencia bajo el folio 300563322000243 donde se requiere:

"Teniendo como antecedentes los artículos 9, 11, 13 y 15 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., y demás normativas, y acuerdos de CMAS y del Ayuntamiento de Xalapa SE SOLICITA:

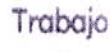
- 1) ¿Quién recomendó (camaras u organizaciones civiles, etc) o cómo propuso el actual alcalde Ricardo Ahued Bardahull, a cada uno de los tres actuales Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa? (de nombre Lic. Yuriana Barrientos Alarcón, Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila, Ing. Eulalio Domínguez Viveros)
- 2) Documento oficial de la actual administración municipal encabezada por el Sr. Ricardo Ahued Bardahull, que hace la invitación o convocatoria, para participar como Representante de los Usuarios de CMAS Xalapa. Y documentos de las respectivas respuestas de los interesados, así como los criterios para el proceso de selección.
- 3) ¿Quiénes son los tres suplentes de los actuales representantes de los usuarios antes CMAS Xalapa?
- 4) ¿A quien representan, actualmente, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?
- 5) ¿A quiénes, por su función en el órgano de gobierno, se deben representar, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?
- 6) ¿Cómo contactar a cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa y a sus suplentes, si en la misma CMAS Xalapa y ante los registros integrantes de la "Comisión del Agua" en el Ayuntamiento de Xalapa, no existe día y hora, espacio o mecanismo de fácil acceso a los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?
- 7) Siguiendo un orden lógico y coherente, y si los Representantes de los Usuarios, pretenden representar a los usuarios de CMAS (a los ciudadanos que contamos con una forma de agua), que, dada la prudencia y seriedad de temas de interés ciudadano, ¿a quien debiera acudir, en primera instancia, un organismo o usuario, que desea hacer propuestas al órgano de gobierno de CMAS?
- 8) Atendiendo a las sesiones del órgano de gobierno de CMAS Xalapa efectuadas desde enero/2022 a octubre/2022, que se encuentran publicadas en la plataforma de transparencia de CMAS Xalapa (más las que aun no se publican), ¿cuál es el registro de existencias presencial y virtual de los tres representantes de los usuarios ante sesiones ordinarias y extraordinarias? (indicar nombre de cada representante de los usuarios, fecha de asistencia y/o inasistencia y la modalidad presencial o virtual).
- 9) ¿Cuántos de los Representantes de los Usuarios han faltado injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas y quienes a cinco discontinuas en lo que va de año? ¿Y que medidas de sanción se han instaurado?
- 10) ¿Cuál es el actual mecanismo instaurado por el órgano de gobierno, para hacerle llegar información a los Representantes de los Usuarios? (o propuesta, en caso de que no se tenga antecedentes de una situación similar).
- 11) ¿Cuál es el actual mecanismo instaurado por el órgano de gobierno, para generar una cita y reunión con los Representantes de los Usuarios? (o propuesta, en caso de que no se tenga antecedentes de una situación similar)? (sic)



Avda. Miguel Alemán número 09, colonia Federal
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 217 01 00



Avda. Miguel Alemán número 09, colonia Federal
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 217 01 00



15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

Es insuficiente la respuesta ofrecida a la Coordinadora de Transparencia, mediante Oficio ST/300/2022 de fecha 01/dic/2022, por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de CMAS (Ing. Gerardo Martínez Ríos). Por lo que solicito sea revisada a fondo y complementada mediante solicitud directa a quien preside el mismo Órgano de Gobierno, toda vez que el Ayuntamiento de Xalapa, excluyó su responsabilidad a misma información solicitada (solicitud de transparencia 300560722001111), desde la misma fecha. Esta solicitud al Ayuntamiento, se realizó, basado en la existencia de una interrelación entre ambas entidades (CMAS y Ayuntamiento de Xalapa), para

que cada Oficina de Transparencia ofrecería la respuesta acorde a lo que pudiera ser de su competencia; situación que posiblemente, ambas entidades de transparencia deberán resolver para responder a los mismos cuestionamientos en conjunto o separadamente. No obstante, ratifico qué, quien preside el Órgano de Gobierno, es la persona ideal que deberá complementar las respuestas inconclusas que posiblemente no competen responder al Secretario Técnico de CMAS por los tiempos en que fueron ratificados en sus puestos o funciones. Particularmente espero respuesta concreta a las peticiones sin resolver: 1, 2, 4, 5, 6 y 7.

Por lo anterior, respetuosamente exhorto a la Oficina de Transparencia, replicar la solicitud 300563322000243 al presidente del Órgano de Gobierno de la CMAS.

...

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio CT/006/2023 suscrito por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual se reiteró la respuesta que fue otorgada desde el procedimiento de acceso a la información y se aumentó el alcance y contenido de ésta, teniéndose por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitiera al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente con la contestación que la autoridad responsable dio a los puntos identificados con los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, que corresponden a su solicitud de acceso a la información pública, es por ello que, de la respuesta otorgada por lo que respecta al resto de lo solicitado se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario:

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

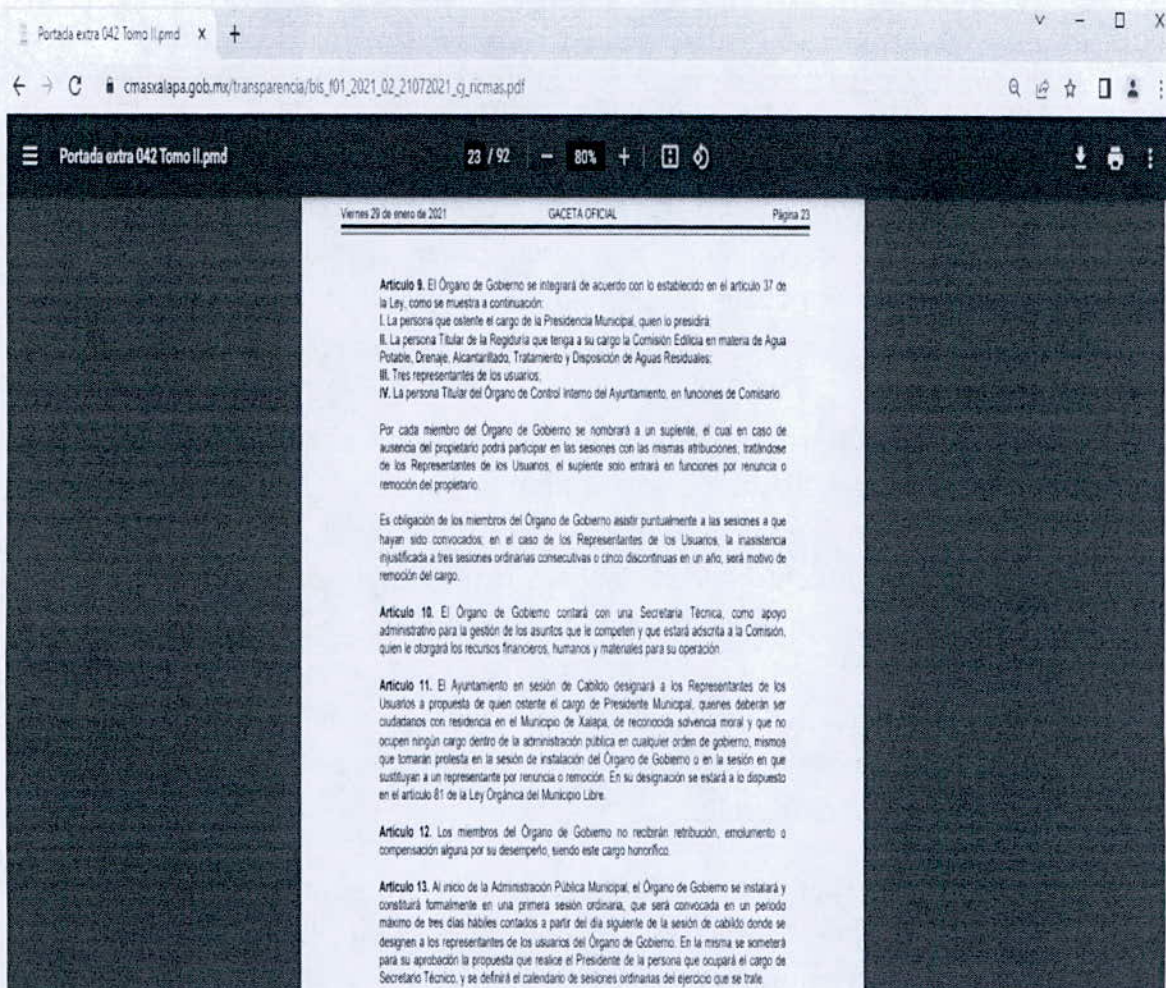
...

21. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
22. En ese orden de ideas, lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, área que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 10 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**.
24. En ese sentido, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, informó que, respecto de lo requerido en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, consistente en: "*¿Quién recomendó (cámaras u organizaciones civiles, etc) o cómo propuso el actual*

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

alcalde Ricardo Ahued Bardahuil, a cada uno de los tres actuales Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa? (de nombre Lic. Yuriana Barrientos Alarcón, Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila, Ing. Eulalio Domínguez Viveros)”, y, “2) Documento oficial de la actual administración municipal encabezada por el Sr. Ricardo Ahued Bardahuil, que hace la invitación o convocatoria, para participar como Representante de los Usuarios de CMAS Xalapa. Y documentos de las respectivas respuestas de los interesados, así como los criterios para el proceso de selección.”, se ponía a disposición del recurrente dos enlaces electrónicos: https://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev_f39dn_2022_01_220420_22_st_a.pdf, y https://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2021_02_21072021_cj_ricmas.pdf, a través de los cuales el sujeto obligado manifestó que el ciudadano podía consultar la información, por lo que el comisionado ponente procedió a la inspección de éstos, pudiendo advertir que atienden a lo requerido por los puntos 1 y 2 de la solicitud, toda vez que el recurrente está en posibilidad de conocer a detalle la forma en que son designados los Representantes de Usurarios y los criterios de elección con los que deben cumplir, tal y como se muestra a continuación:



Portada extra 042 Tomo II.pmd x +

← → ↻ cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2021_02_21072021_cj_ricmas.pdf

Portada extra 042 Tomo II.pmd 23 / 92 - 80% +

Viernes 29 de enero de 2021 GACETA OFICIAL Página 23

Artículo 9. El Órgano de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley, como se muestra a continuación:

- I. La persona que ostente el cargo de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Regiduría que tenga a su cargo la Comisión Edilicia en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- III. Tres representantes de los usuarios;
- IV. La persona Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario.

Por cada miembro del Órgano de Gobierno se nombrará a un suplente, el cual en caso de ausencia del propietario podrá participar en las sesiones con las mismas atribuciones, tratándose de los Representantes de los Usuarios, el suplente solo entrará en funciones por renuncia o remoción del propietario.

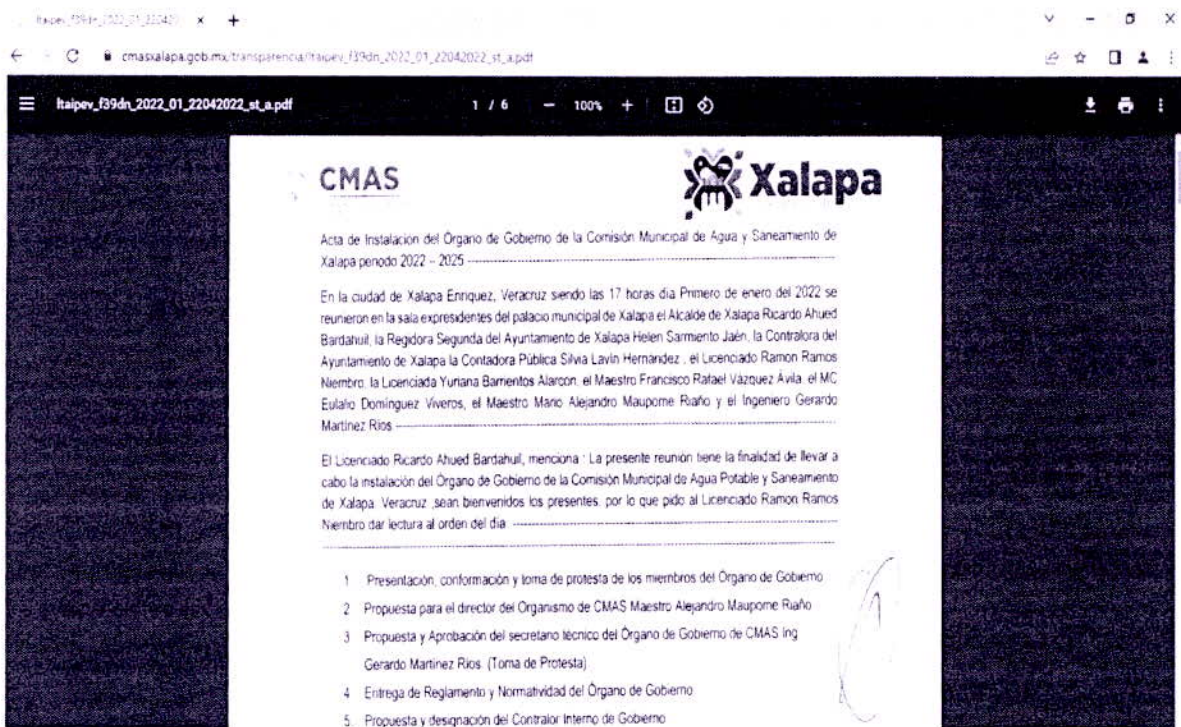
Es obligación de los miembros del Órgano de Gobierno asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados; en el caso de los Representantes de los Usuarios, la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco discontinuas en un año, será motivo de remoción del cargo.

Artículo 10. El Órgano de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, como apoyo administrativo para la gestión de los asuntos que le competen y que estará adscrita a la Comisión, quien le otorgará los recursos financieros, humanos y materiales para su operación.

Artículo 11. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a los Representantes de los Usuarios a propuesta de quien ostente el cargo de Presidente Municipal, quienes deberán ser ciudadanos con residencia en el Municipio de Xalapa, de reconocida solvencia moral y que no ocupen ningún cargo dentro de la administración pública en cualquier orden de gobierno, mismos que tomarán protesta en la sesión de instalación del Órgano de Gobierno o en la sesión en que sustituyan a un representante por renuncia o remoción. En su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 12. Los miembros del Órgano de Gobierno no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, siendo este cargo honorífico.

Artículo 13. Al inicio de la Administración Pública Municipal, el Órgano de Gobierno se instalará y constituirá formalmente en una primera sesión ordinaria, que será convocada en un periodo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de cabildo donde se designen a los representantes de los usuarios del Órgano de Gobierno. En la misma se someterá para su aprobación la propuesta que realice el Presidente de la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico, y se definirá el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio que se trate.



25. Aunado a ello, del análisis de la respuesta que el sujeto obligado adjuntó a su comparecencia al presente recurso de revisión, se tiene que se hizo del conocimiento del recurrente que el resto de la información relativa a la elección o designación de los Representantes de Usuarios (entre la que se encuentra la convocatoria para participar en el proceso de selección) debe solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, debido a que, en términos del artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento se desprende que, ningún miembro de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento tiene injerencia directa ni indirecta en la designación ni propuesta de los Representantes de Usuarios, como se muestra a continuación:

...

Artículo 11. **El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a los Representantes de los Usuarios a propuesta de quien ostente el cargo de Presidente Municipal**, quienes deberán ser ciudadanos con residencia en el Municipio de Xalapa, de reconocida solvencia moral y que no ocupen ningún cargo dentro de la administración pública en cualquier orden de gobierno, mismos que tomarán protesta en la sesión de instalación del Órgano de Gobierno o en la sesión en que sustituyan a un representante por renuncia o remoción. En su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

(Énfasis añadido)

26. Por ende, tal y como se desprende del precepto normativo previamente citado, al no ser la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento la autoridad facultada para designar y proponer a los Representantes de Usuarios, dicho cuestionamiento debe ser formulado mediante el sujeto obligado que cuenta con facultades para ello, tal y como fue informado por el sujeto obligado a través de la respuesta otorgada al comparecer al presente recurso de revisión.

Concatenado con lo anterior, respecto de lo solicitado en los puntos 4 y 5 de la solicitud de información, que consiste en: “¿A quién representan, actualmente, cada uno de los tres

Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?” y “¿A quiénes, por su función en el órgano de gobierno, deben representar, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?”, mediante la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, hizo del conocimiento del recurrente de forma fundada y motivada que ningún precepto normativo en la materia establece expresamente a que sector o tipo de usuario representan los tres Representantes de los Usuarios, no debiéndose perder de vista que en términos del artículo 4, fracción XLVI de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz, se entiende por usuarios a las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios de agua, en consecuencia, resulta claro que al no advertirse la existencia de algún precepto legal que reconozca expresamente, por un lado, a quién representan actualmente cada uno de los tres Representantes de los Usuarios, y por otro, a quiénes, por su función en el órgano de gobierno, deben representar, cada uno de los tres Representantes de los Usuarios, debe entenderse que éstos representan de forma general a las personas físicas o morales que hacen uso de los servicios de agua, tal y como la autoridad responsable informó al recurrente.

27. Siguiendo con el análisis de la respuesta, respecto a los puntos 6 y 7 de la solicitud, consistentes en: “¿Cómo contactar a cada uno de los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa y a sus suplentes, si en la misma CMAS Xalapa y ante los regidores integrantes de la “Comisión del Agua” en el Ayuntamiento de Xalapa, no existe día y hora, espacio, o mecanismo de fácil acceso a los tres Representantes de los Usuarios de CMAS Xalapa?”, y “Siguiendo un orden lógico y coherente, y si los Representantes de los Usuarios, pretenden representar a los usuarios de CMAS (a los ciudadanos que contamos con una toma de agua), que, dada la prudencia y secrecía de temas de interés ciudadano, ¿a quién debiera acudir, en primera instancia, un organismo o usuario, que desea hacer propuestas al órgano de gobierno de CMAS?”, se desprende de las constancias que obran en autos que el Secretario Técnico de Órgano de Gobierno hizo del conocimiento del recurrente que las actuaciones del Órgano de Gobierno se ajustan a la deliberación y decisión en conjunto que se toman en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevan a cabo durante cada anualidad (espacios es los que pueden ser abordados de forma pública los Representantes de Usuarios), por lo que el ciudadano esta en posibilidad de realizar los planteamientos que considere necesarios a los Representantes de Usuarios mediante las vías institucionales que para tal efecto contempla el Ayuntamiento de Xalapa y de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, debido a que, como fue informado por el sujeto obligado, a la fecha, el Órgano de Gobierno no cuenta con algún mecanismo en específico aprobado para el contacto con los Representantes de Usuario.
28. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado atiende en su totalidad lo requerido por el ciudadano, toda vez que, como fue precisado con anterioridad, contrario a lo manifestado por éste, se dio contestación a cada uno de los puntos planeados en su solicitud de acceso a la información pública.

29. Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO ”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO ”.**

30. En consecuencia, como fue señalado con anterioridad, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó, haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

31. Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

32. Resultando aplicable además el contenido del Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

33. Por lo anterior, al haberse acreditado la búsqueda exhaustiva de la información otorgando respuesta a través de las áreas competentes, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable en el procedimiento de acceso a la información.
36. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

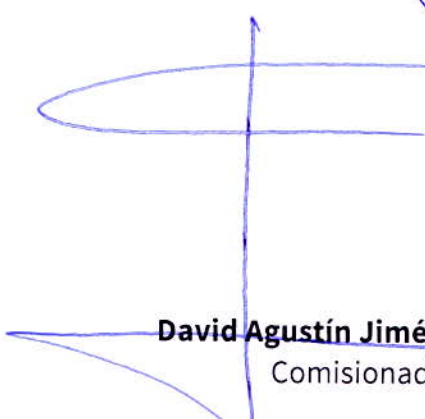
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos